



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0956-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Garantizar un trato digno, respetuoso, y bajo ninguna circunstancia las personas privadas de su libertad serán sometidos a tortura, castigos corporales, tratos inhumanos o degradantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, <i>del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</i> <u>Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</u></p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 18. [...]</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, por lo que toda persona privada de su libertad seguirá gozando de las garantías fundamentales reconocidas en esta Constitución y los tratados internacionales.</p> <p>A las personas privadas de su libertad se les garantizará un trato digno y respetuoso, y bajo ninguna circunstancia serán sometidos a tortura, castigos corporales, tratos inhumanos o degradantes. En reclusión se deberá asegurar su participación en actividades deportivas, culturales y educativas para lograr</p>



La Federación y las entidades federativas *podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia* extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

...
...
...
...
...
...
...

la **reinserción social**; así como **capacitación para el trabajo**, atención a la salud mental, física y emocional.

Los hombres y mujeres en espera de sentencia o resolución, serán separados de quienes ya hayan recibido sentencia o resolución. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, las entidades federativas, **los municipios y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar la implementación de políticas públicas y programas que aseguren la reinserción social de las personas privadas de su libertad, bajo un enfoque de inclusión y de libre discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.**

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.